



3A.J

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 14 de enero de 2020, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío"**, integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Mag. Soc. Marcela Barrios **Delegados Empresariales:** Sres. Gustavo Gazzano y Dr. Raúl Damonte; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío el Dr. Rodolfo Ferreira quienes **HACEN CONSTAR**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial según lo establecido en el acuerdo de Consejo de Salarios suscrita el 1ero de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA II) y QUINTA del referido acuerdo de Consejo de Salarios, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2020 des el que se detalla a continuación:

- a) Para todas las categorías exceptuando las de Chofer Especializado y Recibidor Expedidor de Mercadería (Romaneador): un ajuste salarial de 3.75%;
- b) Ajustes salariales para las categorías de Chofer Especializado y Recibidor Expedidor de Mercadería (Romaneador): un ajuste salarial de 4%;
- c) Aumentos adicionales para salarios sumergidos: 1,125% adicional para los salarios de hasta un 25% por encima del SMN (hasta \$20375 a enero 2020).

**TERCERO:** Se deja constancia que no corresponde la aplicación de correctivo de inflación debido a que la acumulación de los ajustes nominales otorgados durante el período julio 2018 – diciembre 2019 ((12,84% para las categorías de Chofer Especializado y Recibidor Expedidor de Mercadería (Romaneador) y 12,22% para las demás categorías)) superaron la inflación real constatada en igual período (10,95%).

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N°1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío", una vez aplicado el presente ajuste serán los siguientes:

SALARIOS VIGENTES AL 1/07/2018		Sector obrero	
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$18.482,42	\$739,30
2	Peón común, Sereno	\$21.995,91	\$879,84
3	Peón calificado	\$23.600,15	\$944,03
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista,Portero administrativo	\$26.695,70	\$1.067,84
5	Medio Oficial, Chofer repartidor	\$27.427,41	\$1.097,10
6	Oficial, Maquinista de 2a.	\$29.596,59	\$1.183,85
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$29.832,88	\$1.193,32
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$31.395,38	\$1.255,82
		Sector Administrativo	
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$18.482,42	\$739,30
3	Auxiliar de tercera	\$23.600,15	\$944,03
5	Auxiliar de segunda	\$27.427,41	\$1.097,10
7	Auxiliar de primera	\$31.395,38	\$1.255,82

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

27 ENE 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2490/2020

Folio, 01 al 03

Grupo 01

Sub-Grupo 03 - Apur



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro